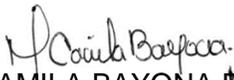


INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que las partes solicitaron la terminación del proceso por pago. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 25 de septiembre de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 832

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: MARIA RAFAELA ESTACIO ORDOÑEZ y MABEL CABEZAS
ORDOÑEZ como herederas de ROSA ORDOÑEZ SOLIS
EJECUTADO: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
RADICACION: 76-109-31-05-002-2009-00052-00

Buenaventura - Valle, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe de secretaría, y de acuerdo al escrito de terminación allegado por las partes, se logra concluir que la entidad ejecutada dio cumplimiento a la obligación base de la presente ejecución, en el entendido que, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural emitió la Resolución No. 000385 de 2021, con la cual da cumplimiento a sentencia judicial.

Por lo cual, previo a pronunciarse respecto de la misma, se reconocerá personería amplia y suficiente al señor JUAN CAMILO MORALES SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía NO. 80.041.837, portador de la tarjeta profesional No. 152.884 del CS de la J, Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 14 de la planta personal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad a lo dictado por dicha dependencia mediante Resolución 00130 de 2023.

Ahora bien, como quiera que el escrito aportado se encuentra suscrito por la totalidad de las partes y, que la mandataria de la parte actora cuenta con las facultades expresas para transigir, conciliar y desistir, en sendos memoriales poder obrantes en las posiciones 074 y 075 del expediente digital, se dará validez a lo pedido, procediendo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del CGP, aplicable por analogía a los asuntos laborales y de la seguridad social, declarando la terminación del asunto que nos convoca, aunado a ello se exonera de la condena en costas teniendo en cuenta que, las partes involucradas solicitaron de manera expresa su exoneración.

De igual manera, una vez ejecutoriado el presente proveído se ordenará el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas en los libros radicadores.
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado JUAN CAMILO MORALES SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía NO. 80.041.837, portador de la tarjeta profesional No. 152.884 del CS de la J, de conformidad al mandato conferido.

SEGUNDO: DECLARAR la TERMINACIÓN POR PAGO, del proceso Ejecutivo Laboral promovido por MARIA RAFAELA ESTACIO ORDOÑEZ y MABEL CABEZAS ORDOÑEZ como herederas de ROSA ORDOÑEZ SOLIS contra MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, por lo expuesto en líneas precedentes.

TERCERO: ABSTENERSE de emitir condena en costas y agencias en derecho, por lo motivado en líneas precedentes.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las diligencias previas las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

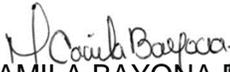
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutada aportó soportes de pago. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, 25 de septiembre de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0795

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A CONTINUACION DE ORDINARIO)
EJECUTANTE: CECILIA CALIXTA IZQUIERDO
EJECUTADA: LA NACIÓN MIN. HAC. CRED. PUB. – UGPP Y OTRA
RADICACIÓN: 76-109-31-005-002-2014-00148-03

Buenaventura - Valle, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, se advierte que mediante proveído del 26 de junio de 2023, se requirió a las partes con el fin que informaran al despacho si hubo o no pago de los emolumentos objeto de la ejecución. Una vez transcurrido el término concedido, la ejecutada allega comprobante del aplicativo SIIF de la orden de pago presupuestal No.164109919 del 25 de junio de 2019, en la que se logra evidenciar un pago por valor de \$10.135.173,00, mediante abono de cuenta realizado en favor del abogado JUAN PABLO BERNAT OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.45.416, en la cuenta de ahorros No. 80814268946 adscrita a la entidad Bancolombia S.A, que data de junio 28 de 2019.

En razón a ello, pese a que la parte accionada guardó silencio frente al pago total de la obligación que se discute, encuentra este despacho, que con los valores enunciados se cubre la totalidad de la liquidación del crédito aprobada por esta judicatura; razón por la cual, es pertinente acceder a la terminación del asunto que nos convoca por pago total de la obligación, en atención a lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P. aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T y de la S.S.

Una vez cumplido lo anterior, y como quiera que no hay más actuaciones por practicar, se ordenará el archivo del expediente de manera definitiva, previas las anotaciones de rigor en el libro radicador.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN POR PAGO, del proceso Ejecutivo Laboral promovido por la señora CECILIA CALIXTA IZQUIERDO contra LA NACIÓN - MIN. HAC. CRED. PUB. –UGPP y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, por lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

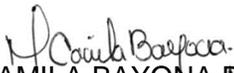
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Maria Diaz Ramirez', with a long horizontal line extending to the right.

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el Juzgado Laboral del Circuito de Tumaco, rindió respuesta. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 25 de septiembre de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 518

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CRUZCELINA ANGULO SALCEDO Y OTRAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2015-00026-00

Buenaventura - Valle, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, se procede a dar revisión a la información brindada por el Juzgado Laboral de Tumaco, Nariño, con oficio No. 530 del 6 de septiembre de 2023, con la que se corrobora la existencia de un proceso judicial provocado por la señora Mariela Castillo Preciado, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.660.486, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, bajo la partida No. 52835310500120170024000.

Pese a ello, con la información suministrada no se logra vislumbrar si el litigio adelantado en ese despacho judicial versa sobre la misma causa y partes, que el proceso que aquí nos convoca, por ello, se oficiará nuevamente al Juzgado homólogo de la ciudad de Tumaco, con el fin de que remita con destino al presente proceso copia de aquel.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: OFICIAR al Juzgado Laboral de Tumaco, Nariño, con el fin de que remita con destino a las presentes diligencias copia íntegra del proceso de radicación 52835310500120170024000, por lo antes expuesto.

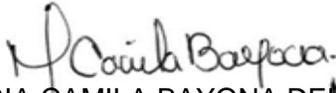
NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición de la señora Juez el presente proceso, informándole que la audiencia del art. 77 programada para el día 15 de septiembre de 2023 a las 9:30 am., no pudo llevarse a cabo por encontrarse suspendidos los términos, [Acuerdo PCSJA23-12089.pdf](#), sírvase proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, 25 de septiembre de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 510

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIANA CUNDUMI OROBIO Y OTROS
DEMANDADO: POSITIVA S.A. Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2017-00039-00

Buenaventura - Valle, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública virtual contenida en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Se advierte a las partes que deben comparecer personalmente a la audiencia de conciliación y su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 PM) DEL PRÓXIMO VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para realizar la audiencia pública del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., con el fin de agotar la etapa obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones previas, Saneamiento de Proceso, Fijación del Litigio, Decreto y Práctica de pruebas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben comparecer personalmente a la audiencia de conciliación y su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que obra en el plenario memorial suscrito por el apoderado de la parte demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., por medio del cual solicita aplazamiento de la audiencia del art. 80 del C.P.T. Y S.S., programada para el 21 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle, 25 de septiembre de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 516

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIME GAMBOA MURILLO
DEMANDADO: EMSERTELBUEN S.A.S. Y OTRO
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2020-00092-00

Buenaventura - Valle, veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe de secretaría que antecede, el Juzgado reprogramará nueva fecha y hora, en que se llevará a cabo la audiencia pública contenida en el art. 80 del C.P.T. y de la S.S., e incorporará al plenario el memorial allegado por el apoderado de la parte demandada obrante en la posición 080 del expediente digital.

En atención a lo dispuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR para las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM) DEL PROXIMO SEIS (06) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., fecha y hora en la cual se decidirá el cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión, y se dictará la correspondiente sentencia.

SEGUNDO: INCORPORAR al plenario el memorial allegado por el apoderado de la parte demandada obrante en la posición 080 del expediente digital. [080SolicitudAplazamientoAudiencia.pdf](#).

NOTIFÍQUESE,

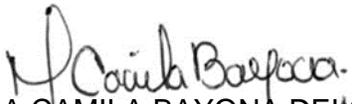
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que obra memorial allegado por el apoderado de la demandada ENECON S.A.S. (posición 057), además que la audiencia del Art. 80 del C.P.T. y S.S programa para el día 19 de septiembre de 2023 no se llevará cabo por encontrarse suspendidos los términos [Acuerdo PCSJA23-12089.pdf](#). Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle, 25 de septiembre de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 513

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE AUGUSTO PARRA SINISTERRA
DEMANDADO: ENECON S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2020-00135-00

Buenaventura, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe de secretaría que antecede, el Despacho procederá a reprogramar nueva fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia pública contenida en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., e incorporará al plenario el memorial allegado por el apoderado de la parte demandada ENECON S.A.S., obrante en la posición 057 del expediente digital y lo pondrá en conocimiento de las partes.

En atención a lo dispuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR para las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM) DEL PROXIMO OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., fecha y hora en la cual se decidirá el cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión, y se dictará la correspondiente sentencia.

SEGUNDO: INCORPORAR al plenario y poner en conocimiento de las partes el memorial allegado por el apoderado de la parte demandada ENECON S.A.S., obrante en la posición 057 del expediente digital, para lo de su competencia. [057ReporteAtaqueCibernetico.pdf](#).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes de trámite. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 25 de septiembre de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No.524

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NELSY BARRO CASTILLO Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION MIN. DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO – UGPP
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00017-00

Buenaventura - Valle, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisadas las diligencias, se encuentra que el abogado ESTIBEN BURBANO MONTAÑO, allega memorial de paz y salvo de todo concepto¹ respecto del mandato conferido por la señora Diana Vanessa Riascos Estupiñan, debiendo disponerse su incorporación para que conste en el expediente.

Adicional a ello, aquel radica memorial de sustitución del poder a él conferido en favor del abogado Andrés Sebastián Valenzuela Montaña, no obstante, el despacho considera que no hay lugar a reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho, pues no se le ha reconocido personería en los autos, como se indicó en el proveído del 9 de junio de los corrientes: *“El abogado no acompaña con el libelo demandatorio mandato alguno que acredite su derecho de postulación, tal como lo requiere el parágrafo del artículo 26 de la codificación en cita”*.

En consecuencia, esta judicatura se abstendrá de darle trámite al peticorio elevado por el abogado Valenzuela Montaña, militante en el orden 066 del expediente, teniendo en cuenta que el memorialista carece de derecho de postulación para actuar en representación de la vinculada, señora Riascos Estupiñan.

Para finalizar, una vez resuelto lo anterior el Despacho procederá a reprogramar la audiencia contentiva en el artículo 77 del C.P.T. y S.S, que se encontraba señalada para el día 20 de septiembre del año en curso, la cual no se llevó a cabo en virtud de la suspensión de términos ordenada a través del acuerdo PCSJA23-12089.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el paz y salvo emitido por el abogado ESTIBEN BURBANO MONTAÑO, sin consideración alguna.

SEGUNDO: ABSTENERSE de RECONOCER PERSONERÍA al abogado Andrés Sebastián Valenzuela Montaña, para actuar en representación de la integrada Diana Vanessa Riascos Estupiñan, por lo expuesto.

¹ Página 2 del orden 064 del expediente digital.

TERCERO: ABSTENERSE de dar trámite al petitorio obrante en la posición 066 del expediente, por lo motivado en líneas anteriores.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM) DEL PRÓXIMO DIECIOCHO (18) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para realizar la audiencia pública del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., con el fin de agotar la etapa obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones previas, Saneamiento de Proceso, Fijación del Litigio, Decreto y Práctica de pruebas.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben comparecer personalmente a la audiencia de conciliación y su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la audiencia del Art. 80 del C.P.T. y S.S programa para el día 14 de septiembre de la presente anualidad, no se llevó a cabo por suspensión de términos [Acuerdo PCSJA23-12089.pdf](#) . Sírvase proveer.
Buenaventura - Valle, 25 de septiembre de 2023.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 509

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROSA BENEDICTA TORRES SOLIS
DEMANDADO: MERITORIO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE
BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00055-00

Buenaventura, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe de secretaría que antecede, el Despacho procederá a reprogramar nueva fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia pública contenida en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes que esta se realizará de manera virtual, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022,

En atención a lo dispuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REPROGRAMAR para las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM) DEL PROXIMO TRECE (13) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., fecha y hora en la cual se decidirá el cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión, y se dictará la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE,

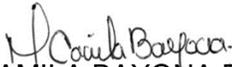
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes. Sírvese proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, 25 de septiembre de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 519

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JHON FREDDY FERRIN GARCIA
DEMANDADO: HOSPITAL DISTRITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00100-00

Buenaventura - Valle, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisadas las presentes diligencias, se advierte que no se evidencian actuaciones pendientes por surtir y que se encuentra trabada la Litis, esta judicatura advierte la necesidad de señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la S.S, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, la que se realizará de manera virtual, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes, que de ser posible se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.) DEL DIA VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; misma que se llevará a cabo de manera virtual, en el día y la hora anteriormente señalada y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el artículo en cita

Del mismo modo, se les advierte a las partes que de ser posible, se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

SEGUNDO: RECORDAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia de manera virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la audiencia del art. 80 del C.P.T. Y S.S., programada para el 22 de septiembre de 2023, no podrá llevarse a cabo por cierre de los despachos judiciales por actividad de la ARL, según [033ACUERDO No. CSJVAA23-40.pdf](#). Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 25 de septiembre de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 515

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE GUILLERMO VARGAS
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00036-00

Buenaventura - Valle, veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe de secretaría que antecede, el Juzgado reprogramará nueva fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia pública contenida en el art. 80 del C.P.T. y de la S.S.

En atención a lo dispuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REPROGRAMAR para las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM) DEL PROXIMO QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., fecha y hora en la cual se decidirá el cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión, y se dictará la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

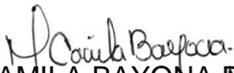


ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente reprogramar audiencia inicial. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 25 de septiembre de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.834

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: TERESA NAVIA QUIÑONES
DEMANDADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A Y
OTRA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00076-00

Buenaventura - Valle, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, si bien sería del caso proceder a reprogramar la audiencia inicial de que trata el artículo 77 del estatuto procesal laboral y de la seguridad social, la cual no se llevó a cabo por problemas de conectividad de las partes, considera el despacho que en aras de garantizar los principios de economía procesal y celeridad, se hace necesario dar trámite a la excepción previa de falta de integración de litis consorcio necesario, formulada por la parte demandada Asesores en Derecho S.A.S mandataria con representación con cargo al Panflota, y, pese a que el articulado en cita indica que la oportunidad de su estudio es la audiencia inicial, esta judicatura, en atención a la naturaleza del asunto procederá a ello en el presente acto.

Descendiendo, se vislumbra que lo que se pretende es la vinculación de la Federación Nacional de Cafeteros – Fondo Nacional del Café, argumentando ser este, el ente responsable de manera subsidiaria, tal como se contempló en la sentencia de unificación 1023 del 2001, que indica:

“(…)

Sin embargo, la Corte no admite este argumento pues existen dos presupuestos fácticos, acordes con la naturaleza de las rentas parafiscales, que permiten la afectación de los recursos de la Federación Nacional del Café - Fondo Nacional del Café en esta oportunidad. En primer lugar, las inversiones efectuadas por la Federación Nacional de Cafeteros en la Flota Mercante tuvieron como finalidad el desarrollo de actividades inherentes al fomento y/o beneficio del sector cafetero del país, en tanto se realizaron a su favor actividades de mercadeo, transporte y comercialización del café colombiano, y las inversiones en la Flota Mercante así lo evidenciaron en su momento. En segundo lugar, la teoría de las rentas parafiscales referida a inversiones en las actividades que señale la ley tiene una relación de doble vía, comprendida como la oportunidad que tienen los destinatarios de beneficiarse de las rentas o utilidades que genere su inversión y el derecho a la posterior destinación dentro de los amplios parámetros que señala la ley, la cual genera a su vez, en sentido contrario, la obligación de asumir las cargas que se surjan en el proceso (...).”

Así las cosas, es palpable la necesidad de su vinculación al asunto que nos convoca en calidad de Litis consorte necesario por pasiva, por lo cual, se ordenará la suspensión de

las presentes diligencias hasta tanto se logre la notificación de esta, como lo dispone el artículo 61 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR integrar al CONTRADICTORIO en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva a la sociedad FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA. NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica notificaciones@cafedecolombia.com.

SEGUNDO: CORRER traslado a la integrada al contradictorio para que dentro del término de diez (10) días, conteste la presente demanda a través de apoderado judicial, en los términos del artículo 31 ibídem.

TERCERO: SUSPENDER el presente proceso de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 del CGP, hasta tanto se notifique y se surta el traslado de la integrada al contradictorio.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se surtió el traslado de la liquidación del crédito. Adicionalmente, se observa que no se han liquidado las costas en el presente asunto, por tanto, se procederá lo reglado en el art. 366 del C.G.P. para la respectiva aprobación o improbación, por consiguiente, procedo a efectuar liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Ejecución	\$7.599,35
	\$7.599, 35

Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 25 de septiembre de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.829

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: PORVENIR S.A.
EJECUTADO: MARIA VICTORIA PACHECO GARCIA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00108-00

Buenaventura - Valle, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, se observa que el traslado de la liquidación del crédito se surtió los días 6, 7 y 8 de septiembre de los corrientes, término en el que la entidad ejecutante aporta liquidación del crédito alternativa en la que arroja un monto adeudado de \$151.987,00, de conformidad al numeral 2° del artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía.

Por lo anterior, este despacho en cumplimiento de lo contemplado en el artículo en mención, procede a impartir su aprobación en vista de que ambas se ajustan a la realidad, en un valor insoluto de \$151.987,00, para lo cual se tuvo en consideración lo decidido en auto interlocutorio No. 711 proferido en audiencia pública del 18 de agosto de 2023, en el que se dispuso seguir adelante con la ejecución, respecto a la cotización del periodo 1996-09, del señor Luis Arnold Mina Asprilla.

De otro lado, y atendiendo la petición de terminación del proceso, es necesario atender el valor de la liquidación de costas, disponiendo para ello, los depósitos judiciales asociados al presente asunto, cubriendo de dicha manera la totalidad del monto adeudado.

Así las cosas, al encontrarse establecido el valor total perseguido con la presente ejecución, es decir, la liquidación de costas y liquidación del crédito, esta dependencia judicial impartirá aprobación a la primera, la cual fue efectuada según lo ordenado en el numeral cuarto del auto interlocutorio No. 711 del 18 de agosto de 2023, tal como lo establece el numeral 1° del artículo 366 de la codificación en cita; así mismo, se procederá aprobar la liquidación del crédito conforme lo expuesto en líneas precedentes.

Es menester señalar, que obran depósitos judiciales para cubrir el monto de lo adeudado, razón por la cual, el despacho ordenará el fraccionamiento del título judicial

que se enuncia a continuación para el pago efectivo de los emolumentos sujetos de la ejecución, lo que conlleva a que se declare la terminación del proceso ejecutivo iniciado en contra de la señora MARIA VICTORIA PACHECO GARCIA, por pago total de la obligación de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. aplicable por remisión normativa a los asuntos laborales y de la seguridad social:

<i>Títulos</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>	<i>Valor de la Fracción</i>	<i>Beneficiario de la fracción</i>
469630000711630	01/08/2023	\$ 13.296.474,56	\$159.586,35	Porvenir S.A.
			\$13.136.888.21	Maria Victoria Pacheco García

Así mismo, se advierte que las correspondientes autorizaciones de pago serán libradas una vez esté en firme el fraccionamiento ordenado en el aplicativo web del Banco Agrario.

Aunado a ello, se dispondrá la devolución de los valores que exceden el monto de la obligación perseguida, en favor de la ejecutada MARIA VICTORIA PACHECO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.301.908, que se enuncian seguidamente:

<i>Títulos</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469630000704912	10/03/2023	\$ 25.962.537,00
469630000713364	08/09/2023	\$ 8.000,00

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito por valor de ciento cincuenta y un mil novecientos ochenta y siete pesos m/cte. (\$151.987).

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho a que fue condenada la parte ejecutada MARIA VICTORIA PACHECO GARCIA, a favor de la parte ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en la suma de \$\$7.599,35.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho Judicial, por encontrarse ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: DECLARAR la TERMINACIÓN POR PAGO, del proceso Ejecutivo Laboral A continuación de Ordinario promovido por la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra la señora MARIA VICTORIA PACHECO GARCIA, por lo expuesto.

QUINTO: FRACCIONAR el título judicial No. 469630000711630 de la siguiente manera:

<i>Títulos</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>	<i>Valor de la Fracción</i>	<i>Beneficiario de la fracción</i>
469630000711630	01/08/2023	\$ 13.296.474,56	\$159.586,35	Porvenir S.A.
			\$13.136.888.21	Maria Victoria Pacheco García

SEXTO: ORDENAR la respectiva entrega a cada una de las partes, una vez el fraccionamiento del título valor enunciado en el ítem que antecede se encuentre actualizado en el aplicativo del Banco Agrario.

SÉPTIMO: ORDENAR la ENTREGA a la señora MARIA VICTORIA PACHECO GARCIA, identificada con la cédula No. 31.301.908, en su calidad de ejecutada, de los siguientes depósitos judiciales:

Títulos	Fecha Constitución	Valor
469630000704912	10/03/2023	\$ 25.962.537,00
469630000713364	08/09/2023	\$ 8.000,00

OCTAVO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición de la señora Juez el presente proceso, informándole que la audiencia del art. 77 programada para el día 20 de septiembre de 2023 a las 2:00 pm., no pudo llevarse a cabo por suspensión de términos [Acuerdo PCSJA23-12089.pdf](#). Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 25 de septiembre de 2023.

MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 514

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ELIAS ANGULO RIASCOS

DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA

RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00015-00

Buenaventura - Valle, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública virtual contenida en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DIA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para realizar la audiencia pública del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., con el fin de agotar la etapa obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones previas, Saneamiento de Proceso, Fijación del Litigio, Decreto y Práctica de pruebas.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes demandante y demandada que deben comparecer personalmente a la audiencia de conciliación y su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que apoderado judicial de la empresa Enecon S.A.S, interpuso incidente de nulidad por indebida notificación. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, 25 de septiembre de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No.520

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAMINSON MURILLO OLAVE
DEMANDADO: ENECON S.A.S. Y OTRO
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00051-00

Buenaventura - Valle, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, previo a pronunciarse el despacho frente a las contestaciones de la demanda que reposan en el plenario, se dispondrá CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días a las partes, del escrito de incidente de nulidad por indebida notificación interpuesto por el apoderado judicial de la sociedad Enecon S.A.S militante en la [posición 032](#) del expediente digital, acatando lo dispuesto por los artículos 134 y 110 del C.G.P. aplicable por la analogía a los asuntos laborales y de la seguridad social.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutada no presentó excepciones frente al mandamiento y que existe depósito judicial asociado al presente asunto. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 25 de septiembre de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.830

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: FLORESMILA VALENCIA TENORIO
EJECUTADO: COOEXPUERTOS CTA EN LIQUIDACIÓN Y OTRA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00067-00

Buenaventura - Valle, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

A través del auto interlocutorio No. 0455 del 26 de junio de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de la señora FLORESMILA VALENCIA TENORIO, y en contra de COOEXPUERTOS CTA EN LIQUIDACIÓN identificada Con el NIT No.800206569-6 y GRUPO OPERADOR PORTUARIO S.A.S. identificado con el NIT No. 900530846-2, para que, dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero en él contenidas, o propusiera excepciones dentro de los diez días siguientes a dicha notificación.

El extremo pasivo, fue notificado mediante NOTIFICACIÓN POR ESTADO en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S; así entonces, teniendo en cuenta que los entes ejecutados se encuentran notificados desde el 27 de junio de la anualidad en curso, fecha de publicación del estado, al no haberse cancelado la obligación ejecutada, ni haberse propuesto excepciones, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P.

A pesar de ello, se logra evidenciar la existencia de depósito judicial por valor de \$119.707.407,00 constituido en favor de la ejecutante, importe que cubriría la totalidad de la obligación que se pretende ejecutar, es por ello, que, con el fin de proceder a la entrega de aquel, se requerirá a las partes con el fin que presenten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP mediante remisión normativa contemplada en el estatuto procesal laboral y en consecuencia decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación contemplada en el artículo 461 ibídem.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, conforme lo determina el Art. 440 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes la existencia de depósito judicial por valor de \$119.707.407,00, para lo pertinente.

TERCERO: REQUERIR a las partes con el fin de que procedan a la PRÁCTICA de la liquidación del crédito en los términos indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso, por lo motivado en líneas precedentes.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.400.0000).

NOTIFÍQUESE,

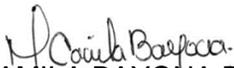
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial del ente ejecutado solicita la terminación por pago total. Sírvase proveer. Buenaventura – Valle del Cauca, 25 de septiembre de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 523

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: PUBLINET S.A.S.
EJECUTADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
COMFENALCO VALLE DEL AGENTE, EN SU PROGRAMA DE EPS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00104-00

Buenaventura - Valle, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, se observa que a través de memorial militante en la posición 006 del expediente digital, la apoderada judicial del ente ejecutado informa el cumplimiento de la obligación objeto de la ejecución que hoy nos convoca, equivalente a \$2.413.693, monto por el cual se libró mandamiento de pago².

En sustento de su dicho, indica que el pago se realizó con las siguientes modalidades:

FECHA	FORMA	VALOR
29-06-2023	CHEQUE No. 9713241	\$2.252.220
21-07-2023	CHEQUE No. 9713251	\$ 300.260
10-07-2023	CONSIGNACION COSTAS	\$ 250.000

Pese a lo manifestado, encuentra el despacho que, el importe correspondiente al pago de costas fue tenido en consideración al momento de imprimir orden de pago, por ende, no se encuentra lugar a aplicar deducción alguna por dicho emolumento.

De otra parte, en lo que refiere a los cheques enunciados, si bien darían lugar al pago total de la obligación y por ende a la terminación del presente proceso, conforme al artículo 461 del CGP aplicable por analogía a los asuntos laborales y de la seguridad social, no se encuentra en las diligencias prueba alguna de su entrega al actor, por lo cual se requerirá a este, con el fin de que informe a esta judicatura el pago de los valores pretendidos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante con el fin de que informe si la entidad ejecutada ha dado pago de los valores pretendidos, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

² Auto No. 0688 del 18 de agosto de 2023, orden 004 del exp dig.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Maria Diaz Ramirez', with a long horizontal stroke extending to the right.

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de trámite. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle, 25 de septiembre de 2023



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0824

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DORIS CAICEDO MORA
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-000123-00

Buenaventura - Valle, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la demanda ordinaria laboral de la referencia, y por ello, el juzgado deberá verificar si la demanda ordinaria laboral de la referencia cumple o no, con los requisitos señalados en el artículo 25 y S.S. del C.P.T y S.S. Es por ello que,

CONSIDERA

Que la demanda ordinaria laboral de primera instancia, presentada por Doris Caicedo Mora, a través de apoderado judicial, contra el Distrito Especial de Buenaventura, cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y se le notificará personalmente al demandado esta providencia, corriéndole traslado para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 74, 77, ibídem, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Del mismo modo, este Despacho con fundamento los artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, notificará personalmente la existencia de este asunto, al Ministerio Público-Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles Y Laborales, a través de la Procuraduría Provincial de Buenaventura, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.; para que, si a bien lo tiene, intervenga conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000.

Ahora bien, dado que la demandada es una entidad pública, en virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se vinculará a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2012, a quien se le notificará personalmente esta providencia vía correo electrónico, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente o considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe con apoderado judicial.

Asumiendo este Despacho la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en el trámite de conformidad con el artículo 48 del C.P.T.

y de la S.S., se requerirá a la entidad demandada para que allegue con la contestación a la presente demanda, los documentos pedidos por la parte demandante en su libelo, y así mismo, el expediente administrativo, hoja de vida o carpeta pensional de la señora Libia Montaña Mora, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 31.376.278, so pena de inadmisión de la contestación.

Se reconocerá personería, amplia y suficiente para actuar al Dr. Carlos Cortes Riascos identificado con cédula de ciudadanía No. 16.490.817 y portador de la tarjeta profesional No. 196.252 del CSJ, como apoderado judicial de Doris Caicedo Mora, en la forma y términos que indica el poder a él conferido y el cual fue presentado en legal forma.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por Doris Caicedo Mora, a través de apoderado judicial, contra el Distrito Especial de Buenaventura.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al demandado Distrito Especial de Buenaventura; Conforme al literal A numeral 1º del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., el cual se localiza en la sede de la Alcaldía en el Centro Administrativo Distrital C.A.D. Carrera 3ª con calle 2ª de la ciudad de Buenaventura o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 la dirección electrónica notificaciones_judiciales@buenaventura.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al Ministerio Público - Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles Y Laborales, a través de la Procuraduría Provincial de Buenaventura, conforme al parágrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., en los términos indicados en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia a Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tienen, se pronuncie al respecto.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda para que dentro del término de diez (10) días, contesten la presente acción a través de apoderado judicial, en los términos del artículo 31 ibídem. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del Auto Admisorio y de la demanda.

SEXTO: De NO surtirse la notificación personal a la entidad demandada REMÍTASELES aviso con las advertencias establecidas en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SÉPTIMO: Vencido el término de traslado a la demandada para que den respuesta a la misma, CORRERÁ el término de los cinco (5) días contemplado en el inciso 2º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para reformar la demanda.

OCTAVO: REQUERIR a la entidad demandada Distrito Especial de Buenaventura, **PARA QUE ALLEGUE CON LA CONTESTACIÓN** a la presente demanda, los documentos pedidos por la parte demandante en su libelo, y así mismo, el expediente administrativo, hoja de vida o carpeta pensional de la señora Libia Montaña Mora, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 31.376.278, so pena de inadmisión de la contestación.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al Dr. Carlos Cortes Riascos identificado con cédula de ciudadanía No. 16.490.817 y portador de la tarjeta profesional No. 196.252 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante.

DÉCIMO: REQUERIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, en los términos expuestos en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de trámite. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle, 25 de septiembre de 2023



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0825

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MIGUEL PETRONIO MARTINEZ ALBAN
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-000124-00

Buenaventura - Valle, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la demanda ordinaria laboral de la referencia, y por ello, el juzgado deberá verificar si la demanda ordinaria laboral de la referencia cumple o no, con los requisitos señalados en el artículo 25 y S.S. del C.P.T y S.S. Es por ello que,

CONSIDERA

Que la demanda ordinaria laboral de primera instancia, presentada por Miguel Petronio Martinez Alban, a través de apoderado judicial, contra el Distrito Especial de Buenaventura, cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y se le notificará personalmente al demandado esta providencia, corriéndole traslado para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 74, 77, ibídem, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Del mismo modo, este Despacho con fundamento los artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, notificará personalmente la existencia de este asunto, al Ministerio Público-Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles Y Laborales, a través de la Procuraduría Provincial de Buenaventura, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.; para que, si a bien lo tiene, intervenga conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000.

Ahora bien, dado que la demandada es una entidad pública, en virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se vinculará a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2012, a quien se le notificará personalmente esta providencia vía correo electrónico, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente o considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe con apoderado judicial.

Asumiendo este Despacho la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en el trámite de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., se requerirá a la entidad demandada para que allegue con la contestación a la presente demanda, los documentos pedidos por la parte demandante en su libelo, y así mismo, el expediente administrativo, hoja de vida o carpeta pensional

del demandante señor Miguel Petronio Martínez Alban, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.465.016, so pena de inadmisión de la contestación.

Se reconocerá personería, amplia y suficiente para actuar al Dr. Carlos Cortes Riascos identificado con cédula de ciudadanía No. 16.490.817 y portador de la tarjeta profesional No. 196.252 del CSJ, como apoderado judicial de Miguel Petronio Martínez Alban, en la forma y términos que indica el poder a él conferido y el cual fue presentado en legal forma.

Así mismo, se les **INFORMA** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por Miguel Petronio Martinez Alban, a través de apoderado judicial, contra el Distrito Especial de Buenaventura.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al demandado Distrito Especial de Buenaventura; Conforme al literal A numeral 1º del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., el cual se localiza en la sede de la Alcaldía en el Centro Administrativo Distrital C.A.D. Carrera 3ª con calle 2ª de la ciudad de Buenaventura o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 la dirección electrónica notificaciones_judiciales@buenaventura.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al Ministerio Público - Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles Y Laborales, a través de la Procuraduría Provincial de Buenaventura, conforme al parágrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., en los términos indicados en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia a Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tienen, se pronuncie al respecto.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda para que dentro del término de diez (10) días, contesten la presente acción a través de apoderado judicial, en los términos del artículo 31 ibídem. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del Auto Admisorio y de la demanda.

SEXTO: De NO surtirse la notificación personal a la entidad demandada REMÍTASELES aviso con las advertencias establecidas en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SÉPTIMO: Vencido el término de traslado a la demandada para que den respuesta a la misma, CORRERÁ el término de los cinco (5) días contemplado en el inciso 2º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para reformar la demanda.

OCTAVO: REQUERIR a la entidad demandada Distrito Especial de Buenaventura, **PARA QUE ALLEGUE CON LA CONTESTACIÓN** a la presente demanda, los documentos pedidos por la parte demandante en su libelo, y así mismo, el expediente administrativo, hoja de vida o carpeta pensional del señor Miguel Petronio Martinez Alban, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.465.016, so pena de inadmisión de la contestación.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al Dr. Carlos Cortes Riascos identificado con cédula de ciudadanía No. 16.490.817 y portador de la tarjeta profesional No. 196.252 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante.

DÉCIMO: REQUERIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, en los términos expuestos en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

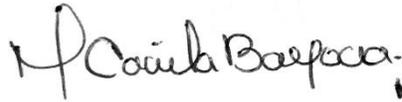
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de trámite. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle, 25 de septiembre de 2023



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0831

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GRACIANA HERRERA
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00128-00

Buenaventura - Valle, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la demanda ordinaria laboral de la referencia, al entrar a estudiar la misma, observa el Juzgado que no reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del CPT y SS, por lo siguiente:

- La prueba documental número 7 no se encuentra en los anexos del escrito de demanda, por lo tanto, deberá ser incluida.

Por otro lado, se reconocerá personería, amplia y suficiente para actuar al Dr. Carlos Cortes Riascos identificado con cédula de ciudadanía No. 16.490.817 y portador de la tarjeta profesional No. 196.252 del CSJ, como apoderado judicial de Graciana Herrera, en la forma y términos que indica el poder a él conferido y el cual fue presentado en legal forma.

De igual manera, se advierte al apoderado judicial que, deberá presentar nuevamente el libelo de demanda **EN FORMATO PDF**, en un mismo escrito integrado, con las correcciones indicadas y cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo anterior, y por no reunir los requisitos exigidos en los Art. 25 del C.P.T. y S.S., y para que se sirvan corregir tales anomalías el Juzgado con apoyo en el Art. 28 del CPT y SS.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por Graciana Herrera contra el DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA, por la falencia señalada en líneas precedentes.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane los defectos descritos en la parte motiva de este proveído y se presente en un solo escrito la demanda con sus correcciones, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería, amplia y suficiente para actuar al Dr. Carlos Cortes Riascos identificado con cédula de ciudadanía No. 16.490.817 y portador de la tarjeta profesional No. 196.252 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de trámite. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle, 25 de septiembre de 2023



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0826

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SANTIAGO OLMEDO PERLAZA
DEMANDADO: COLOMBIA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00129-00

Buenaventura - Valle, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la demanda ordinaria laboral de la referencia, al entrar a estudiar la misma, observa el Juzgado que no reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del CPT y SS, por lo siguiente:

- 1) Debe aportar el certificado de existencia y representación legal actualizado de la empresa demandada, pues, el que se aporta como anexo data del año 2017.
- 2) En virtud del inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, se debe enviar copia de la demanda simultánea al correo designado por COLOMBIA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA para tales fines. En el escrito de demanda ni en sus anexos reposa dicha constancia.
- 3) En virtud del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se debe suministrar el canal de notificación digital del demandante.
- 4) Se debe enumerar de manera ordenada cada una de las pretensiones.
- 5) Es necesario enlistar en un apartado denominado estimación razonada de la cuantía, los valores enunciados en el acápite de pretensiones con el fin de determinar si la demanda en cuestión corresponde a un proceso de única o de primera instancia.

Se reconocerá personería, amplia y suficiente para actuar a la Dra. Lucrecia Olmedo Mora identificada con cédula de ciudadanía No. 66.742.948 y portador de la tarjeta profesional No. 121.410 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos que indica el poder a ella conferido y el cual fue presentado en legal forma.

De igual manera, se advierte al apoderado judicial que, deberá presentar nuevamente el libelo de demanda **EN FORMATO PDF**, en un mismo escrito integrado, con las correcciones indicadas y cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo anterior, y por no reunir los requisitos exigidos en los Art. 25 del C.P.T. y S.S., y para que se sirvan corregir tales anomalías el Juzgado con apoyo en el Art. 28 del CPT y SS.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por Santiago Olmedo Perlaza contra COLOMBIA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA, por las falencias señaladas en líneas precedentes.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane los defectos descritos en la parte motiva de este proveído y se presente en un solo escrito la demanda con sus correcciones, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. Lucrecia Olmedo Mora identificada con cédula de ciudadanía No. 66.742.948 y portadora de la tarjeta profesional No. 121.410 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos que indica el poder a ella conferido y el cual fue presentado en legal forma.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de trámite. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 25 de septiembre de 2023



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0835

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA JANETH OREJUELA
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL BUENAVENTURA Y OTRA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00131-00

Buenaventura - Valle, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la demanda ordinaria laboral de la referencia, al entrar a estudiar la misma, observa el Juzgado que no reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del CPT y SS, por lo siguiente:

- 1) Según lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se debe enviar copia de la demanda y sus anexos al canal de notificación de las entidades demandadas. En el escrito de demanda se observa que se envió la mencionada copia al correo juridico_rrhh@buenaventura.gov.co. No obstante, esta dirección es distinta a la prevista por la Alcaldía de Buenaventura para este tipo de notificaciones. De igual manera, no se observa constancia del envío de la demanda a Porvenir S.A.
- 2) En virtud del numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo la pretensión 1 se debe escindir, pues, se integran dos pretensiones en el mismo numeral.

Se reconocerá personería, amplia y suficiente para actuar al Dr. Jhon Eduardo Gamboa Bermúdez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.893.935 y portador de la tarjeta profesional No. 123.186 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos que indica el poder a él conferido y el cual fue presentado en legal forma.

De igual manera, se advierte al apoderado judicial que, deberá presentar nuevamente el libelo de demanda **EN FORMATO PDF**, en un mismo escrito integrado, con las correcciones indicadas y cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo anterior, y por no reunir los requisitos exigidos en los Art. 25 del C.P.T. y S.S., y para que se sirvan corregir tales anomalías el Juzgado con apoyo en el Art. 28 del CPT y SS.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por María Janeth Orejuela contra el Distrito Especial de Buenaventura y Porvenir S.A., por las falencias señaladas en líneas precedentes.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane los defectos descritos en la parte motiva de este proveído y se presente en un solo escrito la demanda con sus correcciones, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. Jhon Eduardo Gamboa Bermúdez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.893.935 y portador de la tarjeta profesional No. 123.186 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, María Camila Bayona Delgado
--